

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00127 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Daniel Chaparro Suárez y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 1 de marzo de 2021 se admitió la demanda presentada por Juan Daniel Chaparro Suárez y otra contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. (expediente digital, Doc. No. 16).

Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada el 20 de abril de 2021 (expediente digital, Doc. No. 17), la entidad demandada contestó la demanda el 31 de mayo de 2021 (expediente digital, Docs. Nos. 23-24), esto es, en oportunidad¹. La parte demandante se pronunció respecto de las excepciones formuladas.

Revisado en su integridad el expediente, se advierte que no fueron formuladas excepciones previas con la contestación de la demanda sobre las cuales el Despacho deba pronunciarse. Por tanto, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **18 de noviembre de 2021** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán allegar con antelación la propuesta conciliatoria, y los apoderados deben comparecer con facultad expresa para conciliar. Igualmente, si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, como lo disponen artículos 167 y 173 del CGP.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: plopez353@hotmail.com;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

¹ El término venció el 2 de junio de 2021, por lo que el escrito de contestación de demanda de 31 de mayo de 2021, fue presentado en forma oportuna.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Juan David Gutiérrez González al poder conferido, conforme memorial allegado vía correo electrónico el 1 de agosto de 2021 (expediente digital, Docs. Nos. 27-30) Ínstese a la entidad demandada para que designe un nuevo profesional del derecho que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.
--

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6b5f2d8d08e77c626f20280a7c1aec78d1d12efc08fe4bdfdd386a574fa28ee

Documento generado en 29/10/2021 06:47:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**